

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez demanda Ejecutiva propuesta por **CARLOS ESTEBAN GARCES GOMEZ** en contra de **COORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CRES, PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY, LUZ MARY DEL SOCORRO MAHECHA CUBILLOS, FRANCISCO JOSE LOPEZ MAHECHA.**

Sírvase proveer.

Palmira (V), 05 de octubre de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia Auto No. 2165
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: CARLOS ESTEBAN GARCES GOMEZ
Ejecutado: COORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 CRES, PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY, LUZ MARY
 DEL SOCORRO MAHECHA CUBILLOS, FRANCISCO JOSE
 LOPEZ MAHECHA.

Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00552-00

Con el fin de resolver sobre el mandamiento ejecutivo solicitado en la presente demanda ejecutiva, observa el Despacho que, no cumple uno de los requisitos generales de toda demanda, con las exigencias del artículo 84 del Código General del Proceso que consagra: “a la demanda debe acompañarse: 1. **El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado...**”

En consecuencia, se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá al demandante el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece, con la advertencia de que si no lo hace dentro del término otorgado, se le rechazara de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código general del proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7f929bdf20f7a96ef3cf018bc7b0586f7cbbf3be8d7fc82ed90ff56a2f8bed
Documento generado en 19/01/2021 10:08:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Firmado Por:

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**414478fe5227777d47f3216b98955515b41548b4ac353ec8cf29
031e0d3d9f07**
Documento generado en 27/04/2021 08:23:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Firmado Por:

**Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17b731ff1df1897cb75ae34c58675436bfc73dd34de17cc74543

9e58b1497dfb

Documento generado en 06/10/2021 08:12:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**